

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Debe allegar *el poder* otorgado por parte de los demandantes que faculte a *Torrado Gonzalez Abogados S.A.S.* para actuar en representación sus intereses.

2. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción, pues ninguna medida cautelar se pide.

En el evento que se decida pedir medidas cautelares, las mismas deben ser las previstas en el artículo 590 del C.G.P., además **debe** prestar caución judicial equivalente al **20%** del valor de la cuantía de la demanda como requisito necesario para el decreto de las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. P.

3. Aporte el certificado de existencia y representación legal de las demandadas *Empresa Expreso Brasilia S.A.S.* y *Liberty Seguros S.A.*

4. Aclarar los hechos *Décimo* y *Décimo Segundo* y la *pretensión tercera* respecto al número de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual – 469181 ó 469182 – que dice ampara el vehículo involucrado en el accidente base de esta demanda.

5. Atendiendo que entre los demandantes existe una menor de edad, deberá indicar quien ejercerá en esta acción la representación de sus intereses.

6. Debe aclarar cuál es el segundo nombre de *Jhoaraidith Picón González*, pues el informado en la demanda como *Adriani* **no** guarda relación con los anexos de la demanda en donde se indica que corresponde a *Andriani*.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Eyorelis Yulimar González de Picón, Edairo José Picón Amaya* y *Jhoaraidith Andriani Picón González* contra *Empresa Expreso Brasilia S.A.S.* y *Liberty Seguros S.A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc5e32d7386faa0cead212b4a1db65f99a2d367b5290828050b0d2140ca7ea8**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>